

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 236

Radicación : 76001-33-33-016-2014-00595-00  
Medio de control : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral  
Demandante : Alba Alicia Sánchez Peña  
Demandada : Municipio de Santiago de Cali

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia CONFIRMÓ la sentencia No. 018 del 09 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO  
No 52 de fecha 13 JUL 2020 se notifica  
el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
Karol Brigg Suárez Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 248

Radicación : 76001-33-33-016-2015-00184-00  
 Medio de control : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral  
 Demandante : Claudia Patricia Vélez Echavarría  
 Demandado : Nación –Mindefensa -Ejercito

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **MODIFICÓ** la sentencia No. 034 del 28 de febrero de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez*  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
 CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 52 de fecha 13 JUL 2020 se notifica  
 el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

*Karol Brigitt Suárez Gómez*  
 Karol Brigitt Suárez Gómez  
 Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 251

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00256-00  
 Medio de control : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral  
 Demandante : Cesarfina Bedoya Garcés  
 Demandada : Cremil

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia **CONFIRMÓ** la sentencia No. 179 del 30 de octubre de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez Jaramillo*  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
 CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 52 de fecha 13 de Julio de 2020 se notifica  
 el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

*Karol Bright Suárez Gómez*  
 Karol Bright Suárez Gómez  
 Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 235

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00015-00  
 Medio de control : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral  
 Demandante : Miryam Gallego Vera  
 Demandada : Nación -Mineducación -Fomag

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, quien mediante sentencia de segunda instancia proferida en el asunto de la referencia CONFIRMÓ la sentencia no. 177 del 19 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martínez Jaramillo*  
 LORENA MARTINEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
 CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO  
 No 52 de fecha 13 Julio 2020 se notifica  
 el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.

*Karol Brígida Suárez Gómez*  
 Karol Brígida Suárez Gómez  
 Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 237

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 76001-33-33-013-2017-00190-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : YOLANDA BOLAÑOS ESCOBAR  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI

Teniendo en cuenta que la apoderada del Municipio del Municipio de Santiago de Cali renuncia al poder a ella otorgado para representar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el proceso de la referencia.

Respecto de la renuncia al poder, el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, no cumplió con la carga procesal de allegar al Juzgado la constancia de comunicación al poderdante de la renuncia al poder, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia, hasta tanto cumpla con dicho requisito. Cumplido lo anterior, deberá presentar la constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO. ABSTENERSE** de aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el estado Electrónico No. 52 de  
fecha 13 JUL 2020 se notifica el auto que antecede,  
se fija a las 8:00 a.m.

  
**KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaría

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación del arancel judicial ordenado por este Despacho en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 02 de julio de 2020.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali. dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación N° 230**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00334-00  
Medio de control: Ejecutivo  
Demandante: Resfa Anturi Renza  
Demandado: Municipio de Santiago de Cali  
Asunto: Requerimiento artículo 178 del CPACA.

Resfa Anturi Renza, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del Municipio de Santiago de Cali, dentro de la que se libró mandamiento ejecutivo con el Auto Interlocutorio N° 014 del 17 de enero de 2020, notificado por estado el 28 de enero de 2020.

El numeral 1.4. de la citada providencia dispuso:

“1.4. Notifíquese a la entidad demandada el presente auto en los términos señalados en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 del CGP. Igualmente se le hace saber que conforme al artículo 442 *ibidem*, puede dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponer excepciones de mérito, si a bien tiene.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora, que deberá consignar el arancel judicial, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada, dentro del término de los diez (10) siguientes (sic) a la notificación del presente auto por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito” (Subrayado del Despacho).

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación del arancel judicial, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la que se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En relación con el desistimiento tácito, el artículo 178 del CPACA prevé:

"**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado".

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

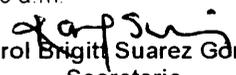
**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar el arancel judicial para para notificar el mandamiento de pago a la entidad demandada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>52</u> de fecha <u>13.10.2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Briggitt Suarez Gomez Secretaria</p>
--

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación del arancel judicial ordenado por este Despacho en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de julio de 2020.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto de Sustanciación N° 231**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00335-00  
Medio de control: Ejecutivo  
Demandante: Luis Fernando Caballero Sierra  
Demandado: Municipio de Santiago de Cali  
Asunto: Requerimiento artículo 178 del CPACA.

Luis Fernando Caballero Sierra, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del Municipio de Santiago de Cali, dentro de la que se libró mandamiento ejecutivo con el Auto Interlocutorio N° 016 del 17 de enero de 2020, notificado por estado el 28 de enero de 2020.

El numeral 1.4. de la citada providencia dispuso:

“1.4. Notifíquese a la entidad demandada el presente auto en los términos señalados en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 del CGP. Igualmente se le hace saber que conforme al artículo 442 *ibidem*, puede dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponer excepciones de mérito, si a bien tiene.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora, que deberá consignar el arancel judicial, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada, dentro del término de los diez (10) siguientes (sic) a la notificación del presente auto por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito” (Subrayado del Despacho).

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación del arancel judicial, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la que se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En relación con el desistimiento tácito, el artículo 178 del CPACA prevé:

**"Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado".

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar el arancel judicial para para notificar el mandamiento de pago a la entidad demandada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO</b> <b>ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b> Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>52</u> de fecha <u>1</u> se notificá el auto que antecede, se fija a las 08:00 a m.  <b>Karol Brigit Suarez Gómez</b> Secretaria</p>
--